

Sobre la propuesta de Pierre Legendre y su  
proyecto antropológico dogmático, de la  
renovación normativa que produce en el  
contexto jurídico francés y de su incidencia en  
el derecho latinoamericano

Rodrigo Ignacio Cortés Muñoz  
Universidad Autónoma de Chile  
Santiago.

## 1.- Volvemos a la pregunta por el nomos.\*

Una primera cita: “Un día la humanidad jugará con el derecho como los niños juegan con los objetos en desuso, no para devolverles su uso canónico, sino para liberarlos definitivamente de él. Lo que se encuentra después de la ley no es un valor de uso más propio y originario que precede a la ley, sino un nuevo uso que nace sólo después de ella. Y el uso, que ha sido contaminado por la ley, también debe ser liberado de su propio valor.” [Giorgio Agamben, *State of Exception*, trans. Kevin Attell (Chicago: University of Chicago Press, 2005), 64.]

2.- Se trata de examinar qué es el Derecho hoy, y si su función resulta una impostura, y si como impostura aún puede seguir siendo un mecanismo estabilizador.

## Ruta argumental.

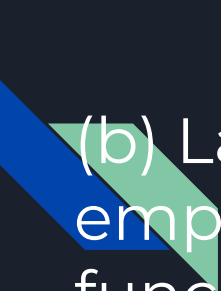
- 1.- Quién es Pierre Legendre (PL) y por qué utilizarlo como estándar de confrontación.
- 2.- Esa respuesta tiene que ver con que PL *viene* desde el psicoanálisis, el derecho administrativo francés, y la tradición romana y griega. I.e. Mira el Derecho no necesariamente desde una tradición jurídica-solipsista sobre aquéllo que es/debiera ser el Derecho sino de manera excéntrica.
- 3.- Por qué preguntarse por el Derecho cuando el Derecho ha sido desbordado.

4.- \* del por qué del asterisco inicial: sobre el carácter jurídico-contradictorio del concepto de “nomos” como uso.

5.-Cuál es la pregunta que se intenta formular (más que responder): cómo justificamos la obligatoriedad de la regla jurídica, y cuál es la función del Derecho.

6.- Condición metodológica a esa pregunta: (a). Deberíamos hacernos cargos de la regularidad infraccional. Esa transgresión —casi como uso— no es un dato irrelevante en la representación de obligatoriedad.

Paréntesis: (i) ¿Necesitamos justificar una regla — cualquiera que sea el modo—? (ii) ¿Es la justificación una impostura?



(b) La pregunta debiera responderse de un modo empírico. I.e. la pregunta por la justificación y su función son índices del contexto en el que esa pregunta se formula.


Consecuencias de esa afirmación: (i) Se rompe la universalidad, al menos metodológicamente. Salvo que metodológicamente pudiéramos abarcar a la humanidad en ese examen. (ii) Se rompe con la tradición. I.e. la dicotomía ius naturalismo y ius positivismo no resulta pertinente.

7.- Volvemos al \* inicial y a Pierre Legendre.

El concepto de “nomos” obliga a referir a Carl Schmitt. Lo que interesa, en este punto, no es “eschmittear” la presentación, sino examinar la inducción que cursa.

Hay en la pregunta sobre qué es el Derecho y su función, una verdad de contrabando que no tiene mayor justificación. Una inducción que más tiene que ver con una verdad revelada.


Schmitt titula su texto: “Der Nomos der Erde”. ¿Tiene sentido la pretensión? ¿Es solo un rasgo “europeo”? ¿Qué hacemos cuando sostenemos, jurídicamente, que el “error de prohibición” es una causal de justificación? ¿O qué hacemos



cuando sostenemos, como verdad, la presunción de conocimiento de la ley?


8.- Legendre es jurista, un estudioso de la historia y psicoanalista. En tal sentido, el acercamiento que propone utiliza esa triple perspectiva. Examina al derecho de un modo cartesiano —como objeto y desde fuera—.

9.- En tal sentido, sostiene sobre el Derecho, que jurídicamente organiza, desde el “principio de la razón”, a la sociedad. Y que esa institucionalidad debe



dar cuenta de las relaciones de causalidad presentes en esa dinámica comunitaria. Históricamente, entiende que todo individuo se encuentra contextualizado por la realidad institucionalidad que le circunda. En tal sentido, la realidad jurídica responde a una tradición, a un sentido normativo institucionalizado. Y, finalmente, psicoanalíticamente, el Derecho puede ser entendido como la relación dialéctica entre el sujeto imperado y lo prohibido.





Paréntesis: ¿Por qué es importante la variable psicoanalítica de Legendre? (i) Porque da cuenta del uso de una herramienta circunstancial en la comprensión del fenómeno jurídico; (ii) porque entiende que el sujeto imperado se relación con la regla de un modo vital —sin que quepa, ex ante, la universalidad, o realidades ontologizadas o trascendentales—; (iii) porque entiende al Derecho como un proceso institucional que debe ser comprendido de un modo cualitativo y ex-post, y

(iv) porque releva que lo importante entre el Derecho y el sujeto imperado no es la comprensión de su contenido ni la aceptación de su realidad justificativa, sino el carácter simbólico, en tanto prohibición, del fenómeno jurídico.

10.- El Derecho sería una prohibición. Nada tiene que ver la fuerza ni la sanción. En tanto prohibición es mandato respaldado por un sentido. (Austin *cuasi-dixit*).

(i) Volvemos a Agamben, y por esa vía a Derrida y a Benjamin: lo que interesa no es tanto la propuesta sustantiva sino el modo epistemológico cómo conciben al Derecho y su relación con el sujeto imperado.

“[L]egendre nos invita a encontrar la lógica de la prohibición tal como ella es instanciada por una comunidad” [SEGERS, Marie-Jeanne. Actualité de la pensée de Pierre Legendre. Revue interdisciplinaire d'études juridiques, 1991, vol. 27, no 2, p. 99-119].

Derrida en “Fuerza de ley” y Agamben, sobre todo en “Homo Sacer”, tienen una mirada pesimista del Derecho aunque por razones, intra-epistemológicas diferentes pero sociológicamente equivalentes.

¿Qué quiere decir eso?

## Derrida vs. Latour.

En el contexto francés, Derrida propone, con mucho de intuición, y desde Benjamin, que el Derecho tiene un origen místico. Que en ese primer momento, el Derecho es fuerza. Solo fuerza. De ahí que sostenga que la autoridad tiene un fundamento místico —de modo que no es posible de cuestionar. Al modo de las tablas de la ley y el episodio de Moisés—.

Bruno Latour (no ya desde la filosofía) nos dice algo diferente. Y quizá, más en línea con Legendre.

En “La fabrique du droit. Une ethnographie du Conseil d'État” [LATOUR, Bruno. La fabrique du droit: une ethnographie du Conseil d'État. Éditions La Découverte, 2004].

a.- El Derecho no tiene un origen místico.

b.- El Derecho tiene un origen institucional (así, también, la sedimentación del concepto de justicia).

c.- El Derecho es lo que el “Consejo de Estado” decide que es Derecho. Y en esa decisión confluye la tradición y las nuevas habituaciones.

d.- Finalmente, Latour, no habla del “Derecho”, sino




del derecho administrativo francés.

Sobre ésto, Legendre nos dice:

“[L]a sociedad debe ser entendida como una función para el sujeto.” [LEGENDRE, Pierre. The other dimension of law. Cardozo L. Rev., 1994, vol. 16, p. 943].

Y luego afirma.

(continuación).



“[C]uando el jurisconsulto Ulpiano declara que la denominación del derecho se origina de la palabra justicia (la palabra iustitia contiene la palabra ius), no se trata de un juego de malabarismo semántico; está poniendo en escena o dramatizando la lógica del origen, aquella lógica sin la cual el derecho no podría haber desarrollado sus múltiples efectos.”

a.- No hay un origen místico de la ley.

b.- El Derecho no es fuerza irracional sino que descansa en la fuerza institucional de la tradición.

c.- El derecho busca un efecto, y el modo cómo lo obtiene es una función del resultado.

d.- El derecho exige, entonces, una mirada retrospectivo, y en su definición va ínsita un procedimiento de investigación social.

e.- El jurisconsulto, entonces, es quien logra ver esa estructura de sentido, desde la distancia. Y se diferencia del operador jurídico, quien despliega esa armazón sin necesaria reflexividad.

f.- La teoría del derecho, entonces, se vuelve una tarea reflexiva radical.



Algunas conclusiones precipitadas.

1.- Legendre nos libera de la dicotomía positivismo/naturalismo.

2.- Obliga a mirar al Derecho desde fuera. Exige la utilización de metodologías cualitativas y hermenéuticas.

3.- Nos insta a mirar la tradición porque entiende que en ella se explica el presente.

4.- Nos libera del pesimismo europeo de la post segunda guerra del que todavía hay resabios.

5.- Vuelve a la dinámica comunitaria productora de reglas (en un sentido parecido a la regla de reconocimiento de HL Hart).



¡Muchas gracias!